



## PROCEDIMIENTO Y NORMAS PARA LA OBTENCIÓN Y USO DE REPRODUCCIONES DE LA BNE

### 1. INTRODUCCIÓN

Este documento tiene como finalidad establecer el procedimiento y la normativa que actualmente deben seguir los usuarios para solicitar tanto reproducciones de fondos de la Biblioteca Nacional de España (BNE) como el uso público de las mismas. Para ello, se ha tenido en cuenta la vigente legislación en materia de propiedad intelectual y la de reutilización de la información generada por las instituciones públicas.

La [Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público](#) y el Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre, de desarrollo de la ley de 2007 en el ámbito del sector público estatal, reconocen la importancia y el valor que tiene la información generada desde las instancias públicas por el interés que posee para los ciudadanos y las empresas.

Tal y como indicaba la Directiva 2013/37/UE de 26 de junio de 2013, por la que se modifica la Directiva 2003/98/CE relativa a la reutilización de la información del sector público, incorporada a nuestro ordenamiento jurídico mediante la aprobación de esta ley, se ha ampliado el ámbito de aplicación a las bibliotecas, los museos y los archivos, dado el importante volumen de recursos de información que poseen y los proyectos de digitalización que vienen llevando a cabo.

La ley contempla la reutilización de la información generada por las instituciones públicas como un medio para facilitar la creación de productos y servicios de información así como para favorecer el desarrollo de la sociedad de la información y contribuir al crecimiento económico y la creación de empleo.

En el caso de la BNE, y dado el valor de la información que conserva, se considera que facilitar su reutilización puede contribuir además al desarrollo de proyectos de investigación y facilitar la generación de conocimiento sobre la cultura española.

El texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril (en adelante Ley de Propiedad Intelectual)<sup>1</sup> atribuye a los autores la plena disposición y el derecho exclusivo a la explotación de la obra, sin más limitaciones que las establecidas en la propia Ley.

El derecho a la explotación de la obra incluye su reproducción, distribución, comunicación pública y transformación (art. 17 Ley Propiedad Intelectual).

Los derechos de explotación de la obra durarán toda la vida del autor más setenta años después de su fallecimiento (art. 26 de la Ley Propiedad Intelectual) u ochenta años para el caso de fallecimiento antes del año 1987 (disposición transitoria cuarta de la Ley Propiedad Intelectual).

---

<sup>1</sup> [Modificada por la Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.](#)



Una vez transcurridos estos plazos las obras son consideradas de dominio público y a partir de ese momento quedan extinguidos los referidos derechos de explotación por lo que podrán ser utilizadas por cualquiera, siempre que se respete la autoría e integridad de la obra (art. 41 Ley Propiedad Intelectual) y sin perjuicio de otros derechos, como el derecho de propiedad ordinaria, que pudieran existir sobre el ejemplar.

Así mismo, **para poder realizar sobre las copias facilitadas** por la BNE **su posterior** reproducción, distribución, comunicación pública o transformación, **podrá ser necesaria la autorización**, bien por esta Institución, bien directamente por los propios autores, según los casos, en los términos que se indican en los apartados siguientes.

## 2. FONDOS PROTEGIDOS POR PROPIEDAD INTELECTUAL

2.1 La reproducción de obras impresas del repertorio de CEDRO, que no pertenecen al dominio público, podrá realizarse para uso privado (con un límite de 20% de un libro posterior a 1958 o de un artículo completo de una publicación periódica posterior a 1958) y para fines de investigación del solicitante de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente (art. 17 Ley Propiedad Intelectual). El resto de obras podrán reproducirse para fines de investigación (art.37.1).

El solicitante hace uso de las reproducciones bajo su responsabilidad. La copia que se facilite por la BNE deberá ser utilizada de conformidad con lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual

2.2 Se pueden solicitar reproducciones de los siguientes tipos de documentos: manuscritos, impresos, publicaciones periódicas, material cartográfico, materiales gráficos, partituras, registros sonoros y audiovisuales, y copias de ediciones digitales.

Las reproducciones reflejan las características, el estado de conservación del original y problemas como acidez, tintas perdidas, impresión, sonido e imagen deficientes, o pérdida de información debida a la encuadernación.

Las imágenes digitales de resolución de 150 dpi son aptas para estudio e investigación pero, en ocasiones, no permiten apreciar los detalles o matices del original, por lo que no se recomiendan en el caso que se requieran reproducciones de calidad.

2.3 El formulario de solicitud debe completarse en su totalidad y las obras deben estar correctamente identificadas, con indicación del título, fecha de edición, volumen, número, página o imagen seleccionada. Es necesario indicar el tipo de uso que se desea realizar. Las reproducciones deben ser autorizadas previamente, de acuerdo al estado de conservación de los ejemplares, por la sección depositaria del fondo. Los trabajos de reproducción se iniciarán una vez que la BNE haya constatado el pago del presupuesto correspondiente. Si el precio final de los trabajos de reproducción fuera menor que la cantidad presupuestada, la BNE devolverá al solicitante la diferencia. En caso contrario el solicitante deberá abonar la cantidad resultante.

[Formulario de reproducción de documentos](#)

### Precios de las reproducciones

## **3. USO PÚBLICO DE LAS REPRODUCCIONES.**

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Propiedad Intelectual se considera que el uso público comprende la reproducción, distribución, comunicación pública o la transformación de la copia facilitada por la BNE.

### **3.1. USO PÚBLICO DE OBRAS EN DOMINIO PÚBLICO.**

Como se indica en la introducción, se entiende por dominio público la situación en que quedan las obras al expirar el plazo de protección de los derechos de explotación.<sup>2</sup>

El uso público de las reproducciones de la BNE es gratuito y no requiere autorización previa. Las imágenes en dominio público que se encuentren en el sitio web bne.es/ y accesibles en los catálogos digitales de la BNE (Biblioteca Digital Hispánica y Hemeroteca Digital) están bajo una licencia de *Reconocimiento 4.0 Internacional de Creative Commons* o equivalente.



El uso de dichas imágenes es gratuito y no requiere autorización previa con independencia del uso público que se vaya a realizar.

El uso de las imágenes implica:

1. Citar la procedencia de la obra reproducida como perteneciente a los fondos de la Biblioteca Nacional de España: "Imágenes procedentes de los fondos de la Biblioteca Nacional de España".
2. La autorización no implica ningún tipo de aval por parte de la BNE ni sobre los aspectos formales ni sobre los contenidos de la publicación, sobre los que el usuario asume la entera responsabilidad.
3. Queda expresamente prohibido utilizar el nombre o el logotipo de la BNE con fines promocionales o publicitarios, así como la utilización de cualquier frase, signo o elemento de cualquier tipo que indique o sugiera la existencia de un aval o una participación de la BNE en la publicación.
4. La autorización no supone en ningún caso la concesión de exclusividad.

<sup>2</sup> En todo caso, la BNE continuará siendo la titular, en exclusiva, de todos los derechos que tenga sobre la obra cuya copia se facilita.



5. Se entregará a la BNE un ejemplar de toda publicación editada en el extranjero en la que aparezcan reproducciones de fondos de la BNE. Los ejemplares se enviarán al Servicio de Suministro de Documentos de la Biblioteca Nacional de España. Planta 4 Norte, (Pº de Recoletos 20, 28071, Madrid).

### 3.2 USO PÚBLICO DE OBRAS CON DERECHOS DE AUTOR

La BNE no es propietaria de los derechos de autor de las obras que no están en dominio público, por lo que, se necesitará autorización del titular de los derechos de autor de la obra, normalmente a través de las entidades gestoras de derechos de autor ( [AGEDI](#), [AIE](#), [AISGE](#), [CEDRO](#), [DAMA](#), [EGEDA](#), [SGAE](#) o [VEGAP](#)).

## 4. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

(+34) 91 580 77 57 / (+34) 91 580 78 91 / (+34) 91 580 77 36  
[info.repro@bne.es](mailto:info.repro@bne.es)

Tramitación y seguimiento de peticiones facturadas:

(+34) 91 580 78 91 / (+34) 91 580 77 57  
[oficina.reprografia@bne.es](mailto:oficina.reprografia@bne.es)